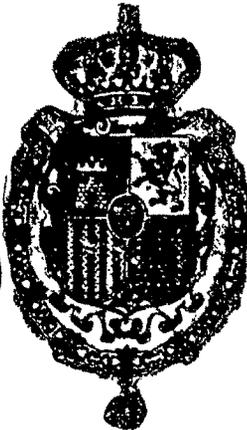


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del general de la segunda brigada de Caballería D. Clemente Obregón de los Ríos, al capitán de dicha arma D. Francisco Morales de los Ríos y García Pimentel, que tiene su actual destino en la Subinspección de las tropas de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el comandante de Estado Mayor, con destino en la primera brigada de la segunda división, D. Enrique Vico y Portillo, en súplica de que se le concedan 28 días de licencia para evacuar asuntos propios en París (Francia) y Ginebra (Suiza), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

CURSOS DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los cursos de instrucción de la Sección primera de la Escuela Central de tiro del Ejército, en el presente año, se ejecuten con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Dicha Sección tendrá en el año actual los cursos de instrucción que determina el art. 43, título 2.^o de su reglamento orgánico, aprobado por real orden de 28 de enero de 1904 (C. L. núm. 19), con arreglo á la distribución de tiempo que se expresa á continuación:

Del 15 de agosto al 27 del mismo mes, artillería de campaña.

Del 27 de agosto al 6 de septiembre, artillería de sitio y plaza.

Del 8 de septiembre al 16 del mismo mes, artillería de montaña.

Estos ejercicios se realizarán en los campos de tiro eventuales de Abades y Segovia, Segovia y Sierra de Guadarrama, respectivamente.

2.^a Efectuarán dichos ejercicios, una batería del 10.^o regimiento montado, las primera, tercera y cuarta del regimiento de sitio y una del tercer regimiento de montaña.

3.^a La batería del 10.^o regimiento montado se encontrará en Abades el día 13 del próximo agosto y la del tercer regimiento de montaña lo hará en el Real Sitio de San Ildefonso el día 4 de septiembre, alojándose aquella en Abades durante el desarrollo del curso.

Ambas unidades regresarán á estandartes al terminar los ejercicios, efectuando el viaje de ida y regreso á sus guarniciones por jornadas ordinarias la primera batería citada y por ferrocarril y cuenta del Estado la segunda.

4.^a La Academia de Artillería facilitará su polígono y cuantos elementos sean indispensables para que el regimiento de sitio ejecute los ejercicios preparatorios y la 1.^a Sección de la Escuela Central de tiro los del curso, realizando aquellos dicho regimiento del 15 al 26 de agosto en vez de la época que disponía la real orden de 14 de mayo último. También facilitará dicho establecimiento de instrucción las monturas necesarias á los oficiales desmontados que concurrirán al curso y no la tengan de su propiedad.

5.^a Concurrirán para auxiliar los ejercicios de todos los cursos, dos coches Lonher, una sección de caballería de uno de los regimientos del primer Cuerpo de ejército, la cual llevará además de los suyos 12 caballos sin montura; al de sitio y plaza la compañía de Aerostación, y al de montaña dos cargas de artolas, conducidas éstas y los coches Lonher por el personal necesario de la Brigada de tropas de Sanidad militar.

Estas unidades y material se encontrarán: La sección de Caballería en el pueblo de Valverde (Segovia) el 13 de agosto.

Los coches Lonher en Abades (Segovia) el 13 de agosto.

Las cargas de Artolas en La Granja el 4 de septiembre y la compañía de Aerostación en Segovia el 25 de agosto. Esta unidad, que hará el viaje de ida y vuelta por jornadas ordinarias, transportará el gas de reserva y el material que no pueda ir en los carros, por ferrocarril y cuenta del Estado.

6.^a La batería de campaña nombrada para realizar los ejercicios llevará los carros de municiones con tiros de seis caballos, dos de respeto de igual número de caballos para el servicio de blancos, y la de montaña asistirá con cinco cargas por pieza y seis mulos para el servicio antedicho, más las cargas de respetos y herramientas que estimen necesarias para las atenciones de dicha batería.

7.^a Asistirán a todos los cursos, un jefe y un oficial del Estado Mayor Central del Ejército, un jefe u oficial profesor de la Escuela Superior de Guerra y otro de cada una de las academias militares de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros; un jefe y un oficial por cada regimiento de campaña, montaña y sitio, comandancias de Artillería, tropas de la misma de las comandancias de Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y grupo de montaña del campo de Gibraltar; é igualmente asistirán de los cuerpos activos de la primera región tres jefes y tres oficiales de Infantería, dos jefes y dos oficiales de Caballería y un jefe y un oficial de Ingenieros; de la sexta, dos jefes y dos oficiales de Infantería, un jefe y un oficial de Caballería y un jefe y un oficial de Ingenieros; y, por último, de la séptima, un jefe y un oficial de cada una de las armas y cuerpos de Infantería, Caballería é Ingenieros.

8.^a Podrán también ser nombrados para asistir á una parte ó á la totalidad de los cursos, los jefes y oficiales de Artillería que lo soliciten, entre los que prestan sus servicios fuera de las unidades armadas.

9.^a Para el nombramiento de los jefes y oficiales del Ejército que han de asistir á estos cursos, los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, remitirán las propuestas al Estado Mayor Central del Ejército, antes del 1.º de agosto próximo, prefiriendo á los que voluntariamente lo soliciten, dentro de las conveniencias del servicio.

10.^a Cada uno de los oficiales de Artillería que asistan á los cursos, redactará una memoria cuyo contenido sirva para expresar las enseñanzas que les haya reportado. El mérito de sus autores será premiado con arreglo al art. 62, título 1.º del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro citado anteriormente.

11.^a A la terminación de los ejercicios, los jefes de Artillería que asistan á ellos, presididos por el que en la Escuela sea inmediato superior al de mayor categoría, redactarán un acta en que se haga constar las observaciones sugeridas como resultado de los ejercicios antedichos. Las actas de esta clase serán informadas por la Escuela y remitidas al Estado Mayor Central del Ejército.

12.^a Con completa independencia de las discusiones de los ejercicios de tiro que han de efectuar los jefes y oficiales de Artillería, asistirán los de otras armas y cuerpos á una conferencia preparatoria que se celebrará antes de efectuarse cada ejercicio, y durante su ejecución, el jefe de la Escuela Central de Tiro dispondrá lo que á su juicio estime más conveniente, para que dichos jefes y oficiales obtengan el mejor resultado de estas enseñanzas y puedan, luego que se incorporen á sus destinos, informar á los oficiales de su cuerpo de cuanto se haya realizado en los cursos á que han asistido.

13.^a Los jefes y oficiales nombrados para los cursos podrán ir acompañados de sus asistentes, y los que sean plazas montadas concurrirán con sus caballos y un ordenanza montado. Los desmontados harán uso de los caballos de la Academia de Artillería y sueltos de la sección de Caballería afectá á los cursos, con montura de su propiedad, que deberá llevar el que la tenga.

14.^a Quedan aprobados los programas de las diferentes partes de los cursos y los correspondientes pedidos de municiones, imprimiéndose por la citada Escuela aquéllos para conocimiento de las unidades, jefes y oficiales que han de tomar parte en ellos.

15.^a Si por el estado del tiempo, ó por eventualidades, fuera necesario alterar el orden ó la plaza de ejercicios, queda autorizado el General jefe de la Escuela para hacerlo.

16.^a El General de la Escuela, su secretario y ayudante,

los jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados que asistan, así como los pertenecientes á esta Escuela en sus trabajos preparatorios, siempre que con motivo de la asistencia á los cursos abandonen su habitual residencia y pernecten fuera de ella, tendrán derecho á las indemnizaciones reglamentarias; la tropa, en igual caso, al plus de campaña, y al ganado de toda clase que se utilice se le dará ración extraordinaria, siendo por ferrocarril y cuenta del Estado los viajes del personal, ganado y transporte de municiones y material de blancos que se utilice para el curso. Las citadas indemnizaciones serán con cargo al crédito de 60.000 pesetas que expresa la real orden de 20 del actual (D. O. núm. 154).

17.^a Durante la realización de los cursos, el suministro de las raciones de pan y pienso que devenguen el personal y ganado que se aloje en aquellos puntos donde no existan factorías militares, se hará directamente por sus respectivos ayuntamientos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Comisión de la sección segunda de la Escuela Central de Tiro del Ejército que marchó á Palma de Mallorca para proponer la forma en que podía realizarse el curso de tiro de costa del presente año, en el cual informe se hace constar los elementos que faltan para el buen resultado del citado curso de instrucción en dicha plaza, y considerando que no hay tiempo material para completarlos antes de la fecha en que aquél debía tener lugar, y que de ejecutarse no proporcionaría á los que á él asistiesen las enseñanzas que corresponden á los gastos que un ejercicio de tal clase representa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se suspenda el curso de instrucción que en el presente año debía realizar la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército y que en su lugar la Comandancia de Artillería de Palma de Mallorca ejecute las escuelas prácticas con sujeción al programa que redacten una comisión de la citada segunda Sección y dicha Comandancia, figurando en él los ensayos de los aparatos que aquella tiene en su poder, para dar dictamen definitivo de ellos. Es también la voluntad de S. M. que estas prácticas, á las que asistirá dicha Comisión, tengan carácter de curso preparatorio para el de instrucción que ha de realizar la Sección segunda el año próximo, y que tanto el programa como el presupuesto de gastos y pedido de municiones, se remitan al Estado Mayor Central con la posible urgencia para su aprobación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor...

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Guerra en 17 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los oficiales alumnos de dicho centro de enseñanza comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don José Conde Bujons y termina con D. Ramón Sagarra Cendra, los cuales finalizan en fin del presente mes el último periodo de sus prácticas reglamentarias, pasen la revista del mes de agosto próximo en los cuerpos á que en la actualidad pertenecen, en igual concepto que en los meses anteriores, y que ínterin no recaiga acuerdo acerca de la clasificación final que prescribe el art. 22.º

del reglamento de prácticas de la citada Escuela, disfruten de licencia en expectación de sus respectivos destinos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Clases	NOMBRES
Capitán de Infantería.....	D. José Comde Bujons.
Idem.....	» Pedro Rico Parada.
1.º teniente de Caballería.....	» Victoriano Castrodeza Vázquez.
Idem de Infantería.....	» Manuel Loaysa Reguera.
Capitán de idem.....	» Manuel Ristori Guerra de la Vega.
1.º teniente de Caballería.....	» Celedonio de la Iglesia Vidal.
Idem de Infantería.....	» Joaquín Atamburu Luque.
Idem de Caballería.....	» Mariano Sancho Beltrán.
Idem.....	» Teófilo González Peral.
Idem de Infantería.....	» Ramón Sagarra Cendra.

San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. José Sánchez Romero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Trinidad Hortiguéla Huarte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Juan Colinas Guerra, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Josefa Arredondo Ortiz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

ARMAMENTO Y MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las disposiciones dictadas por el General

del cuarto Cuerpo de ejército, para reducir en lo posible el considerable número de expedientes que se instruyen en aquella región por inutilidad ó deterioro de armamento portátil, y disponer con carácter general para todas las regiones, distritos ó gobiernos militares, que solamente deberán incoarse expedientes cuando ocurra inutilización ó deterioro en las armas portátiles que tengan á cargo los cuerpos, en los casos siguientes:

- 1.º Por pérdida ó extravío del arma.
- 2.º Cuando de la información verbal que debe practicarse según la real orden circular de 28 de julio de 1892 (C. L. núm. 241) y reglamento interior de los cuerpos, se considere que no debe cargarse el coste de la recomposición á la gratificación señalada para el entretenimiento y conservación del armamento.
- 3.º Cuando el cuerpo sospeche que el desperfecto pudo ser intencionado; y
- 4.º Cuando los desperfectos sean de tal naturaleza ó tan frecuentes, que se considere necesario averiguar las causas que lo producen. En los demás casos en que el cuerpo considere que debe cargarse el desperfecto á los fondos á ello destinados, bastará con que en el oficio de petición de cambio del arma se haga constar que de la información verbal practicada no resulta responsabilidad para persona ni entidad alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los sucesivos proyectos de presupuestos de este Ministerio que se redacten, figurará en el cap. 5.º, artículo 1.º la cantidad de 50.000 pesetas para satisfacer las gratificaciones del armamento en poder de los cuerpos é institutos del Ejército, incluso las academias y escuelas militares, haciéndose baja de igual cantidad en el cap. 10.º, artículo único, con cargo al que se viene hasta ahora atendiendo á este servicio.

2.º Las gratificaciones de referencia serán las marcadas por real orden circular de 5 de enero de 1905 (C. L. núm. 1), para las diferentes clases de armas que tengan los cuerpos é institutos y escuelas aludidas, según su organización y tropa que se les asigne anualmente en presupuesto, sin descuento alguno, y sus importes serán reclamados por los cuerpos en extracto de revista, con cargo al mencionado capítulo y artículo, y las unidades como academias y escuelas y Penitenciaría militar, que no tienen sus haberes detallados en él, harán la reclamación con aplicación al mismo, en documento de haber separado. Dicha reclamación, tanto de las gratificaciones ordinarias como de las extraordinarias, se hará una sola vez al año en el mes de diciembre, último del ejercicio, ó al disolverse la unidad, sirviendo de justificante un certificado expedido por el comisario interventor de revistas en el que se exprese la fuerza orgánica con arreglo á presupuesto y armas de cada clase que á ella correspondan, así como los aumentos que haya podido tener durante el año.

3.º Desde el momento en que rija el presupuesto de este Ministerio en que ya figure hecha la transferencia á que se refiere el párrafo 1.º, cesarán los cuerpos, así como los establecimientos de Artillería, en la obligación de tener las libretas de gratificaciones y de armamento á que se refieren los arts. 8.º y sucesivos de la referida real orden circular de 5 de enero de 1905, y todos los gastos que deba sufragar el cuerpo por importe de piezas sueltas, recomposiciones y substituciones, armas

extraídas ó inutilizadas, lo que según los arts. 3.º, 4.º, y 5.º debe cargarsele; el valor de los empaques de armamento y municiones que se le entregue; el de los revólvers, pistolas y sus municiones vendidas á oficiales, y, en general, lo que por cualquier concepto debería figurar en el «debe» de dichas libretas, serán contra su fondo de material y se harán efectivos mediante cargos ó presupuestos que formulará el establecimiento y cobrará del cuerpo al entregarle las piezas sueltas ó efectos que extraiga, ó al recibir las armas que deban recomponerse, devolviendo el establecimiento al cuerpo el valor de los empaques vacíos en estado de servicio, á medida que vayan ingresando en sus almacenes. El metálico que perciban los establecimientos por el importe de piezas sueltas ó efectos que entreguen á los cuerpos, se cargará en la columna de «productos» de su cuenta de caudales, y lo remitirán á las fábricas correspondientes, como remesas en metálico dedicadas á la columna de «fabricación» de las mismas, para que éstos les repongan á la posible brevedad dichas piezas y efectos con los mismos fondos que hayan recibido; y el que perciban para recomposiciones formará el cargo de una columna especial de «recomposición» que se aumentará en las cuentas de caudales de los parques, en analogía con la de «fabricación» que tienen las de las fábricas, datándose en la misma, por relaciones separadas de la del cap. 10.º, artículo único, del importe de la recomposición hecha según el presupuesto.

4.º La práctica del contenido de esta disposición no supone variación alguna en las únicas operaciones que pueden hacer en las armas los cuerpos é institutos y sus maestros armeros, consistentes solamente en substitución de piezas sueltas, según expresa claramente el art. 3.º de la referida real orden circular de 5 de enero de 1905, debiendo ejecutarse todas las demás por los establecimientos de Artillería.

Quedan derogadas cuantas disposiciones ó parte de ellas se opongan al cumplimiento de lo contenido en la presente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el jefe y oficiales de Artillería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Cisneros y Delgado y concluye con D. Antonio Viñes y Ezpeleta, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan, estando en ella comprendidos los 16 primeros tenientes del arma que por real orden de 13 de actual (D. O. núm. 148) ascendieron á este empleo y se mencionan al final de la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relación que se cita

Comandante

D. Antonio Cisneros y Delgado, excedente en la tercera región, á la comandancia de San Sebastián.

Capitanes

- D. Antonio Ollero y Sierra, excedente en la segunda región, á la comandancia de Algeciras.
- » Julio Serrano y Jiménez, excedente en la sexta región, á la comandancia de Pamplona.
 - » Manuel Junquera y Guerra, excedente en la séptima región, á la comandancia de Algeciras.
 - » José Fernández Herce, del tercer regimiento de montaña, al tercero montado.
 - » Félix León y Núñez, del tercer regimiento montado, al tercero de montaña.
 - » Juan Arboledas y Larrañaga, del regimiento ligero, cuarto de campaña, á la Junta facultativa de Artillería.
 - » Víctor Pérez Vidal, de la Junta facultativa de Artillería, al regimiento ligero, 4.º de campaña.

Primeros tenientes

- D. Carlos Morote y González, del regimiento de sitio, al grupo de montaña del campo de Gibraltar.
- » Carlos Hernández y Herrera, de la Comandancia de Cartagena, al primer regimiento de montaña.
 - » Jerónimo de Ugarte y Roure, de la comandancia de Pamplona, al regimiento de sitio.
 - » Federico Moreno y Luque, á la comandancia de Pamplona.
 - » Rafael Rozas y Villa, á la comandancia de Cartagena.
 - » Juan Manella y Sangrán, á la comandancia de Cartagena.
 - » Julio Monedero y Noarve, á la comandancia de Cartagena.
 - » José Sánchez y García, á la comandancia de Algeciras.
 - » José Mayoral y Guamis, á la comandancia de Barcelona.
 - » Matías Zaragoza y Ueera, á la comandancia de Pamplona.
 - » Antonio García y González, á la comandancia del Ferrol.
 - » Sebastián de Aranda y del Río, á la comandancia de Algeciras.
 - » Agustín Riu y Batista, á la comandancia de Pamplona.
 - » Gonzalo de Aranda y del Río, á la comandancia de Cartagena.
 - » Marcos Inés y Alemán, á la comandancia de Pamplona.
 - » Juan Ternero y Vázquez, á la comandancia de Cartagena.
 - » Pío Planas y Rodes, á la comandancia de Cartagena.
 - » Rafael Sáenz de los Ríos, á la comandancia de Cartagena.
 - » Antonio Viñes y Ezpeleta, á la comandancia de Menorca.

San Sebastián 23 de julio de 1906

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con cargo al producto de la venta del material inútil, un presupuesto formulado por el parque de Artillería regional de ese Cuerpo de ejército para reformar 16 mástiles de cureña del primer regimiento de montaña, cuyo importe es de 1.280 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar un presupuesto formulado por el parque de la comandancia de Artillería de Mallorca, para abonar las grati-

ficaciones de armamento á los cuerpos que le están afectos; cargándose las 850 pesetas que importa al vigente plan de labores del material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INGENIEROS

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de enero último, promovida por el comandante de Ingenieros D. Joaquín Barco y Pons, con destino en la comandancia del Ferrol, en súplica de que se le conceda derecho á percibir la gratificación de efectividad asignada á los comandantes que cumplan diez años en posesión de su empleo, por haber cumplido en 30 de enero último diez años cobrando el sueldo que disfruta en virtud del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 21 de septiembre de 1891 (C. L. núm. 357) y 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34), las cuales dictan reglas para el abono de las gratificaciones de efectividad y disponen que éstas se concedan á los que hayan cumplido ó cumplan diez años en su empleo, sin hacer referencia á los que llevan el indicado tiempo cobrando el sueldo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 19 de abril último, promovida por el soldado Diego Sanchis Tortosa, en súplica de abono de las pensiones de una cruz del Mérito Militar de 7,50 pesetas mensuales desde 1.º de enero de 1902 á fin de agosto de 1903, con dispensa de los justificantes de revista omitidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la zona de reclutamiento y reserva de Játiva, encargada de los individuos del disuelto regimiento de reserva de igual nombre, se formulen los oportunos adicionales á los ejercicios cerrados de referencia de carácter preferente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, desempeñadas en mayo anterior por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Ricardo Burguete Lana y concluye con D. Tomás Ruiz Pérez, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Años de servicio y real orden en que se comisionó...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones				
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina							
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					
Infantería	Comandante.	D. Ricardo Burguete Lana	10 y 11	Palma	Madrid	En comisión en la junta de táctica.	1.º	mayo.	1906	>	>	>	31	Continúa.			
Reg. Inf.ª Mahón, 63.	1.º teniente.	> Federico Moyri Seuret	24	Mahón	Mercadal y Ciudadela	Conducir caudales.	2	idem.	1906	5	mayo.	1906	4				
Idem id. Inca, 62.	Otro.	> Miguel Más Seguí	24	Palma	Inca	Idem.	1.º	idem.	1906	2	idem.	1906	2				
Com.ª Art.ª de Mallorca.	Capitán.	> Enrique Vicente Gelabert	10 y 11	Idem	Idem	Formar parte de una junta de arriendos.	2	idem.	1906	2	idem.	1906	1				
Idem id. de Menorca.	T. coronel.	> Ramón Bustamante Casaña	10 y 11	Mahón	S. Felipe, Lázareto, Predio S. Antonio, Felipet, Clot y Binisaida	Estudio telemétrico.	1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	11				
	Comandante.	> Juan Ortiz Egea					1.º	idem.	1906	9	idem.	1906	31	idem.	1906	6	
	Capitán.	> Francisco Sendras Piqué					1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	4	
	1.º teniente.	> José Llanas Quintilla					1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	16	
	Comandante.	> Juan Ortiz Egea					9	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	15	
Idem id. de Menorca.	Capitán.	> José Mascareñas García	10	Idem	Fortaleza de Isabel II.	Instalación del alumbrado eléctrico.	1.º	idem.	1906	20	idem.	1906	16				
	M.º de fábrica	> Ramón Fernández González					1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	18	
	Comandante	> José A. Olagüe Llatas					1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	18	
	Capitán.	> José Mascareñas García					21	idem.	1906	31	idem.	1906	31	idem.	1906	2	
M.º de taller.	> Laureano Greni Benito	4.º	Idem	Idem	Idem del servicio de municionamiento.	1.º	idem.	1906	31	idem.	1906	18					
Comand.ª Ings. de Mallorca.	Coronel.	> Ramón Taix y Fábregas	10 y 11	Palma	Enplazamiento del camino de comunicación entre esta plaza y Enderrocot	Visitar las obras que se ejecutan en dicho camino.	18	idem.	1906	>	>	>	1	Continúa.			
							Idem id. id. y batería Alfonso XIII.	Idem en dicho camino y batería.	25	idem.	1906	>	>	>	1	Continúa.	
Idem.	Comandante.	> Baltasar Montaner Bemasar	10 y 11	Idem	Inca	Formar parte de una junta de arriendos.			2	idem.	1906	2	mayo.	1906	1		
							> El mismo	10 y 11	Idem	Fuerte «Illetas».	8	idem.	1906	8	idem.	1906	1
Tropas de la com.ª Ings. de Menorca.	1.º teniente	D. Luis Valcárcel y López Espila	10 y 11	Mahón	Madrid	Asistir al curso general de telegrafía y especial sin conductor en la escuela del Centro electro-técnico.	1.º	idem.	1906	>	>	>	31	Continúa.			
							Admón. Militar.	C.º guerra.	> Tomás Ruiz Pérez	10 y 11	Palma	Inca	Pasar la revista de comisario al reg de Inca.	2	idem.	1906	2

San Sebastián 20 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 9 de junio próximo pasado, desempeñadas en mayo anterior por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Francisco Llinás Breva y concluye con D. Joaquín Miranda González, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Gobernador militar de Ceuta.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones
				de su residencia	desde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Comand. Art.º de Ceuta	Teniente coronel...	D. Francisco Llinás y Breva...	10	Ceuta.....		Estudio para el alumbrado eléctrico de las baterías de la plaza.....	1.º mayo.	1906	31 mayo.	1906	31		
	Comandante.	» Leopoldo Costa Navarro....					1.º idem.	1906	31 idem.	1906	31		
	Capitán.	» Juan Mereno Luque.....					1.º idem.	1906	31 idem.	1906	31		
	1.º teniente.	» Amadeo Forcadada Casellas.					1.º idem.	1906	31 idem.	1906	31		
	Otro.....	» Juan Castilla y Arias.....					1.º idem.	1906	31 idem.	1906	31		
		» Joaquín Miranda González.				1.º idem.	1906	11 idem.	1906	11			

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

San Sebastián 20 de julio de 1906.

PLUSES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 16 de junio próximo pasado, solicitando se conceda el plus de verano á las guarniciones de San Sebastián, Bilbao, León, Santander, fuertes de San Marcos y Choritoquieta, así como á los generales, jefes, oficiales, asimilados y clases de tropa que tengan residencia fija en dichos puntos y al escuadrón del regimiento Lanceros de España que, destacado en Bilbao, se encuentra alojado en Algorta, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el plus de que se trata durante los meses de julio, agosto y septiembre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 18 de junio próximo pasado, solicitando se conceda á la guarnición de Gijón el disfrute de plus de verano durante los meses de julio, agosto y septiembre del año actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo propuesto, concediendo el mencionado beneficio en igual forma que en años anteriores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 8 de mayo último, promovida por el sargento de la comandancia de la Guardia Civil de Lérida, José Carné Pocull, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, correspondiente á los meses de febrero y marzo de 1905, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer que la comandancia de referencia reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de dicho año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 8 de mayo último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Alcántara núm. 58, Manuel García Merino, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas, devengada desde 1.º de julio de 1903 á fin de diciembre de 1904, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado el abono de la cita-

da gratificación, excepción hecha de la correspondiente á la de los meses de julio y agosto del último año citado, que los pasó con licencia por asuntos propios. A la vez se ha servido S. M. autorizar al cuerpo de referencia y al disuelto regimiento Infantería de Melilla núm. 2 (hoy de Melilla), para que en adicionales á los ejercicios cerrados á que afecten los devengos, reclamen lo que á cada uno corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 3 de mayo último, promovida por el guardia civil de primera clase, retirado, Dionisio Moreno Alfaro, en súplica de que le sea abonado el premio y plus de reenganche desde 1.º de septiembre á fin de noviembre de 1905, que se halló sirviendo en la comandancia de Burgos, después de haberle concedido la rescisión del compromiso; y resultando que el interesado fué baja en el premio y plus que reclama en fin de agosto del citado año por haberle sido concedida, á petición propia, la rescisión del compromiso que servía, por real orden de 23 del mencionado mes y año (D. O. núm. 185), hallándose liquidados y acreditados cuantos devengos le correspondieron al reclamante hasta su baja voluntaria en el mismo, y si el Moreno Alfaro, después de rescindido su empeño, continuó en filas, fué ya sin obligación alguna y, por tanto, sin el carácter de reenganchado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que todas las instancias que promuevan esta clase de individuos en petición de los devengos de dicha índole queden sin darles curso por no tener derecho á lo que reclaman, una vez que al quedarles rescindido el compromiso que se hallan sirviendo quedan sin el carácter de reenganchados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 17 de abril último, promovida por el sargento de la compañía de Zapadores de la comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, Pedro Martínez Martínez, en súplica de que se dejen sin efecto los descuentos hechos por la Intervención general de Guerra por el concepto de premios de reenganche y que se le confirme el ingreso en el tercer periodo, que le fué concedido por el General Subinspector de las tropas de Gran Canaria en 2 de agosto de 1905; y teniendo en cuenta que la citada Intervención general ha procedido en el caso presente con sujeción estricta á lo preceptuado en la legislación general que regula el servicio de reenganches, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Orde-

nación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente, puesto que es reglamentaria la modificación del compromiso que sirve y la deducción que se le hizo por las diferencias de premio percibidas indebidamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 9 de junio próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería, excedente en esta región, D. Germán Villanueva Díaz, en súplica de que se le exima del pago de 330 pesetas que no reclamó oportunamente siendo jefe del detall del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de España núm. 46, por gratificación de continuación en filas que devengó el sargento D. José García Muñoz, y que se autorice á la Comisión liquidadora del citado cuerpo para que reclame en adicionales á ejercicios cerrados la citada cantidad; resultando que el General del tercer Cuerpo de ejército, de acuerdo con lo informado por la Junta central de enganches y reenganches, falló el expediente incoado con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 19 de abril de 1904 (C. L. núm. 70), sentenciando á D. Germán Villanueva al pago de la cantidad antes mencionada, que dejó de reclamar oportunamente para el sargento García Muñoz; y resultando, por último, que los devengos á que se refiere la petición del interesado se han pagado siempre con cargo al presupuesto de la Península, para el que en ningún caso ha dejado de estar vigente la prescripción señalada en el art. 269 del vigente reglamento de contabilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, puesto que no hay medio legal alguno para autorizar á la Comisión liquidadora antes citada para que formule la reclamación de las 330 pesetas referidas, y, por tanto, que el reclamante está obligado á cumplir lo que dispone el fallo recaído en el expediente de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 13 del actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros de esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza se remesen 200 quintales métricos de dicho artículo al parque de Barcelona y 100 al de Tarragona, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes, al capítulo 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores General del quinto Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Francisco Uzqueta Benítez y concluye con D. Antonio Zuzuárregui Flores; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de agosto próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, á los comandantes y capitanes de Caballería comprendidos en la

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Situaciones ó destinos	Fechas desde que se conceden		
			Día	Mes	Año

Gratificación anual de 720 pesetas

Comandante.	D. Francisco Uzqueta Benítez.....	Delegado Cría Caballar Sevilla.	1.º	agosto.....	1906
Otro.....	> Cristóbal Moreno Monroy.....	Academia Caballería.....	1.º	ídem.....	1906

Gratificación anual de 600 pesetas

Capitán.....	D. José Selgas Ruiz.....	7.º depósito de reserva.....	1.º	agosto.....	1906
Otro.....	> Joaquín Crespi de Valldaura Fortuny, Marqués de la Vega de Boecillo.....	Reg. Húsares de la Princesa.....	1.º	ídem.....	1906
Otro.....	> Ramón Martínez de Campos Rivera, Duque de la Seo de Urgel.....	Excedente en la 1.ª región.....	1.º	ídem.....	1906
Otro.....	> Ángel Sanz Losada.....	5.º depósito de reserva.....	1.º	ídem.....	1906
Otro.....	> Francisco Ruiz del Portal y Martínez.....	Reg. Lanceros de Sagunto.....	1.º	ídem.....	1906
Otro.....	> Fernando García Hernando.....	Idem Cazadores de Tetuán.....	1.º	ídem.....	1906
Otro.....	> Antonio Zuzuárregui Flores.....	Secretario causas 1.ª región.....	1.º	ídem.....	1906

San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de las gratificaciones anuales de 600 y 400 pesetas respectivamente, por haber cumplido los diez años de efectividad en sus empleos, al primer profesor de Equitación con destino en el tercer regimiento de Artillería de montaña, D. Mauro Rojo Nogales y segundo del propio cuerpo D. Manuel Suárez Dios, que presta sus servicios en el regimiento Cazadores de Lusitania; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de agosto próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y séptimo Cuerpos de ejército.

Rey (q. D. g.) no ha tenido á bien acceder á lo solicitado. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 21 de abril último, promovida por el mayor de la Zona de reclutamiento y reserva de Lugo, en súplica de autorización para reclamar gratificación de jueces instructores del año anterior y pensiones de cruces de 1903 y 1905 de dos soldados, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita para reclamar las pensiones de cruces que se adeudan á los soldados Vicente Díaz y Manuel Suárez, en adicionales de carácter preferente á los ejercicios cerrados de referencia, una vez que las gratificaciones de jueces instructores deben ser reclamadas, si ya no lo hubieron sido, en la forma que determina la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. número 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 26 de mayo próximo pasado, promovida por el vigía primero del observatorio militar de la fortaleza del Hacho D. Rafael González de León, en súplica de mejora de sueldo, el

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 2 de marzo último, promovida por el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Gabriel Romero Landa, en súplica de abono de un quinto del sueldo del mes de abril de 1905, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 4 de abril último consultando la forma de reintegrarse la caja de recluta de Huesca del importe de los socorros facilitados á los prófugos Juan Biscasillas y Luis Fernández, llamados indebidamente á concentración, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por la Zona de reclutamiento de Huesca se practique la reclamación del importe de dichos socorros con cargo al capítulo 5.º art. 2.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los farmacéuticos segundos de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Más Guindal y termina con D. Rafael Rubio Janini, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 23 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo y cuarto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita.

D. Joaquín Más Guindal, excedente y en comisión en el Laboratorio central de medicamentos, á la farmacia militar de Madrid núm. 4.

D. Martín Rodríguez Sánchez, del hospital mitar de Guadalajara, á situación de excedente en la segunda región y en comisión al hospital militar de Cádiz, percibiendo la diferencia de sueldo hasta el de activo con arreglo á la real orden de 19 del actual (D. O. núm. 153).

- » Adolfo Martínez López, de la farmacia militar de Madrid núm. 2, al hospital militar de Guadalajara.
- » Rafael Rubio Janini, de reemplazo voluntario en la cuarta región y en uso de licencia por asuntos propios en Barcelona, Marsella (Francia), New-York (Estados Unidos) y México, á la farmacia militar de Madrid núm. 2.

San Sebastián 23 de julio de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada en 21 de febrero último por el director de la fábrica de Oviedo, á favor del teniente coronel de Artillería D. Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga, por servicios prestados en centros de instrucción y establecimientos industriales, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 24) y 13 de junio próximo pasado (D. O. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 15 de febrero último, promovida por el comandante de Artillería, con destino en la fábrica de Toledo, D. Joaquín Gardoqui y Suárez, en súplica de recompensa por servicios prestados en centros de instrucción y establecimientos industriales, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador «Industria militar», con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 24) y 13 de junio próximo pasado (D. O. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 20 de junio próximo pasado, formulada á favor del comandante de Ingenieros D. Pascual Fernández Aceituno y Gastero, con destino en el Parque aerostático, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador «Industria militar», como comprendido en las reales órdenes de 22 de mayo de 1899 (C. L. núm. 99) y 9 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 176), y

teniendo en cuenta lo prevenido en la de 26 de junio de 1901 (D. O. núm. 138).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 9 de junio próximo pasado, formulada á favor del farmacéutico mayor, con destino en el Laboratorio central de medicamentos, D. Narciso Francolí y Armengol, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador «Industria militar», como comprendido en la real orden de 1.º de julio de 1898 (C. L. número 230), en armonía con la de 2 de julio de 1902.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo Munera, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 12 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en las reales órdenes de 9 de enero de 1892 (C. L. núm. 9) y 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 5 de junio próximo pasado, formulada á favor del primer teniente de Infantería D. Aurelio Matilla y García del Barrio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en las reales órdenes de 9 de enero de 1892 (C. L. núm. 9) y 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 7 de junio próximo pasado, promovida por el veterinario segundo D. Manuel Bellido Vázquez, con destino en el tercer establecimiento de Remonta, en súplica de recompensa por ser-

vicios prestados en el mismo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador «Industria militar», como comprendido en la real orden circular de 30 de octubre de 1905 (C. L. núm. 221).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Cría Caballar y Remonta.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de junio último, proponiendo para que desempeñe el cargo de delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia Avila al comandante de Infantería D. Eduardo Tapia Téllez, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de ejército, en 27 de junio último, que por haber sufrido extravío el certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Tetuán, Vicente Calatayud Picher, le ha sido expedido un duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el coronel D. Eusebio Salvá y comandante D. Emilio Comendador, á favor del citado individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de junio último, promovida por Ramón Ruiz Roldán, vecino de la Victoria (Córdoba), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas y se declare excedente de cupo á su hijo Ramón Ruiz Delgado; y teniendo en cuenta que el referido llamamiento se ajustó á lo prevenido en la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Iglesias Romero, vecino de Villar del Humo (Cuenca), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas y se declare excedente de cupo á su hijo Ponciano Iglesias Pérez; y teniendo en cuenta que el referido llamamiento se ajustó á los preceptos de la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 23 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jerónimo Delgado Salgado, vecino de Vega de Valdetronco (Valladolid), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Florencio Delgado Rielo, recluta del reemplazo de 1904, por creerse comprendido en la real orden de 11 de diciembre de 1905 (D. O. núm. 276), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de junio último, se ha servido desestimar dicha petición por no hallarse el interesado en el mismo caso que el recluta que motivó la mencionada disposición y no serle, por lo tanto, aplicables los preceptos de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de mayo último, consultando la situación que corresponde en el ejército al recluta Florencio Lacambra Ibarbia; resultando que el interesado, después de haber ingresado en caja como soldado útil, fué clasificado como condicional por excepción sobrevenida, cubriéndose la baja que produjo con el excedente de cupo Víctor Buil Armijen; resultando que en la revisión del presente año fué declarado útil el citado Lacambra, por haberle desaparecido la excepción que disfrutaba; considerando que como soldado útil sirvió de base para el cupo de 1903 y que por lo tanto no pudo formar parte de ella dos veces, por prohibirlo el caso 3.º de la real orden de 16 de julio de 1898 (D. O. número 158), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado al ser llamado á concentración con los mozos del reemplazo de 1905 ocupe su primitiva plaza, en cumplimiento de lo que previene el art. 150 de la ley de reclutamiento y el caso 5.º de la mencionada real orden, causando entonces baja en filas por pase á su anterior situación de excedente, el soldado Víctor Buil Armijen, que cobró la plaza de aquél.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1905 y alistamiento de Caballar (Segovia), Joaquín Leonor Martín, en solicitud de que se le declare excedente de cupo, por creerse comprendido en la real orden de 11 de diciembre de 1905 (D. O. núm. 276), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de junio último, se ha servido desestimar dicha petición por no hallarse el recurrente en el mismo caso que el recluta que motivó la referida disposición y no serle, por lo tanto, aplicables los preceptos de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de junio último, promovida por el alcalde presidente del ayuntamiento de La Vallán (Barcelona), en solicitud de que se modifique la distribución del cupo señalado á dicha villa para el reemplazo de 1904; y teniendo en cuenta que para cubrir el citado cupo se ajustó la Zona de reclutamiento de Manresa á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de mayo de 1903 (C. L. núm. 86) y 31 del mismo mes de 1904 y á las instrucciones dictadas por el Estado Mayor Central en circular de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Ferrer Farell, vecino de San Pedro de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.093, expedida en 29 de septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1903 perteneciente á la Zona de Mataró, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Gutiérrez, vecino de Las Rozas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja de depósitos de la provincia indicada, según resguardo núm. 403 de entrada y 195 de registro, expedido en 1.º de agosto de 1904, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Vidal Gutiérrez Lucio, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la Zona de Santander, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE INFANTERÍA

COMISIONES LIQUIDADORAS

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los señores jefes de cuerpo del arma de Infantería que tengan afectas á los suyos Comisiones liquidadoras y hayan verificado su incorporación á Aranjuez y Reus, según determina el real decreto de 21 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 109), remitirán á esta Sección, á la brevedad posible, relaciones nominales de los capitanes y subalternos que hayan sido designados para auxiliar los trabajos en aquéllas.

Madrid 21 de julio de 1906.

El Jefe de la Sección,
Antonio Tovar

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

PENSIONES

Habiendo resultado vacante una plaza de pensión de 1,50 pesetas diarias, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se designa para ocuparla al alumno de esa academia D. José Climens Vela, primero de los aspirantes que no la disfrutan, debiendo abonársele desde 1.º de febrero último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio 1906.

El Jefe de la sección,

José García de la Concha

Señor Director de la Academia de Artillería.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

DESTINOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Real Pérez y termina con Eduardo López Lombarté, he tenido á bien concederles el ingreso en el mismo, con destino á las comandancias que en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta en la próxima revista de comisario del mes de agosto si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1906.

El Director general,

Sánchez Gómez

Excmos. Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla y plazas menores de Africa.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL," Y "COLECCION LEGISLATIVA,"

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50:
De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, á 5 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.
Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRAN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
 - 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4'50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
 - 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.
- Todas las subscripciones darán comienzo en principio del trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.
Los pagos han de verificarse por adelantado.

LA CORRESPONDENCIA Y GIROS AL ADMINISTRADOR

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

Sociedad Española de Impermeabilización

(COMPAÑÍA ANÓNIMA)

Recomendada por R. O. del Ministerio de la Guerra, de 6 de agosto de 1905.

RECOMPENSAS OBTENIDAS

Exposición Internacional de Versalles, 1903, medalla de oro.

Exposición del Progreso, Madrid, 1905. Gran Premio.

Certificado del Instituto de Higiene Militar y Laboratorio Central

Talleres: Sacramento, 1. Madrid.—(Entrada por la calle del Rollo).

Los precios para la impermeabilización de prendas militares, son los siguientes:

Capotes:	hasta cien,	2'20	cada uno,	de cien en adelante,	á	2'10
Esclavinas:	»	»	1'15	»	»	1'10
Polainas:	»	»	0'45	»	»	0'40
Guerreras:	»	»	1'15	»	»	1'10
Pantalones:	»	»	1'05	»	»	1'00
Morrales:	»	»	0'80	»	»	0'75